

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Marzo 11 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0384  
RADICACION: 760014003022-2021-00183-00  
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA P.H., contra MAURICIO LOPEZ POSSO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- Como quiera que dentro de la presente actuación, se persigue el cobro de pretensiones periódicas, deberá precisarse el monto de los intereses moratorios pretendidos, por cada una de las cuotas adeudadas, señalando el valor de capital (\$) sobre el cual se causan los mismos, la tasa de interés (%) aplicado y el periodo de causación durante el cual se esperan cobrar (tiempo). Lo anterior en virtud a que la parte actora solicita en las pretensiones de la demanda, el pago de: i) "*11. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de diciembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020. Por un valor de \$85.824.00*" y ii) "*15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de capital adeudado, desde la presentación de la demanda hasta el momento del pago insoluto de la obligación*"; sin poderse establecer con claridad y precisión los parámetros antes descritos (Art. 82-4 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA P.H.  
DEMANDADO: MAURICIO LOPEZ POSSO  
RADICACION: 7600140030222021-00183-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **12-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez